

DISPOSICIÓN N° 02/2024
NEUQUÉN, 23 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente OE N° 3070-G-2024 caratulado "ELEVA RECLAMO SOBRE INCONVENIENTES DE TENSIÓN Y SOLICITA RESARCIMIENTO RESARCIMIENTO POR DAÑOS DE CALF" iniciado por MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

CONSIDERANDO:

Que el 4 de abril de 2024 la reclamante solicitó la intervención de la Autoridad de Aplicación, por disconformidad con la respuesta brindada por la Distribuidora CALF ante un reclamo por daños.

Que el 9 de abril de 2024 se notificó a la Distribuidora de la solicitud de intervención, con el fin de que realizara su descargo. Y ésta respondió el 18 de abril de 2024.

Que en su descargo señaló que el día 9 de febrero de 2024 a las 10 y 52 horas se había producido un "recierre de apertura" y "cierre de trifásico" de forma automática para despejar alguna perturbación transitoria que se había detectado en la red y que ese re-conector está diseñado para despejar las fallas y no generar perturbaciones en la red.

Que a fojas 16/17 emitió dictamen el área técnica de la Autoridad de Aplicación, en donde afirmó lo siguiente:

"Este tipo de maniobra se produce porque las protecciones detectan una perturbación en la red. Esta perturbación, si bien es rápidamente despejada por el accionar automático del re-conector, genera alteraciones en los parámetros que pueden causar desperfectos en los artefactos electrónicos".

Que a fojas 18/19 el director de asuntos legales emitió su dictamen e indicó que el reclamo bajo análisis encuadra en lo previsto por los artículos 7° del Marco Regulatorio;



Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar

Cláusula 40ª del Anexo I del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; artículos 24° y 31° del Reglamento de Suministro, Subanexo II y Subanexo III.

Que afirmó que el reclamo es admisible porque existe falta de conformidad del reclamante con relación a la respuesta dada por la Distribuidora CALF.

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, indicó que corresponde tener presente lo dictaminado por la directora técnica, que por sus conocimientos puede determinar si existe un vínculo entre el daño y la calidad del servicio prestada por la Distribuidora.

Que, en relación con ello, agregó que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva y no basta con hacer aseveraciones o suposiciones sobre qué pudo haber pasado.

Que, en ese sentido, señaló que cualquier aseveración que haga en sus descargos debe tener su correspondiente prueba tendiente a acreditar el caso fortuito, que es la única forma que admite el Reglamento de Suministro para que la Distribuidora pueda liberarse de la responsabilidad.

Que comparto lo expuesto por el área técnica y el director de asuntos legales de esta Autoridad de Aplicación.

POR ELLO

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS

DISPONE

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la señora MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ (N° de persona 128385; N° de cuenta 3).

ARTÍCULO 2°: INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– a que resarza a la señora MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ, conforme a lo dispuesto por el artículo 31° del Reglamento de



Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar

Suministro (reparación o reposición; y si ello no es posible, resarcir en dinero, siempre que la reclamante acredite las erogaciones con las facturas correspondientes).

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– y a la señora MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.



Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTAO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar